FIDEL MOGOLLÓN
DIPUTADO DTTO. 15

2928

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California a 03 de noviembre de 2026.

DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.
P r e s e n t e.-

Anteponiendo cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted para solicitar se enliste en asuntos de sesión del próximo pleno del mes y año en curso, la siguiente:

1. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLAYAS DE ROSARITO.**

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 NOV 2026
DESPACHADO
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
03 NOV 2026 9:20
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLAYAS DE ROSARITO.

ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, 73 fracción XXX y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible constituye un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imponiendo a los órganos del Estado la obligación ineludible de generar las condiciones normativas, financieras y operativas que garanticen su distribución justa, equitativa y eficiente. En el orden jurídico del Estado de Baja California, la administración de los servicios hídricos se ha instrumentado históricamente a través de organismos públicos descentralizados denominados Comisiones Estatales de Servicios Públicos, los cuales fueron concebidos bajo una estructura regional y metropolitana centralizada que, si bien respondió a las necesidades de las primeras etapas de consolidación urbana de la entidad, hoy en día muestra una profunda obsolescencia frente a las transformaciones demográficas,

económicas y territoriales del Estado. Un ejemplo paradigmático de este desajuste estructural es el caso del Municipio de Playas de Rosarito. Creado formalmente como demarcación autónoma mediante el Decreto número 166 publicado el 21 de julio de 1995, este municipio ha experimentado un crecimiento demográfico explosivo que rebasa por completo los esquemas de planeación centralizada de hace tres décadas.

Conforme a las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y las proyecciones de desarrollo urbano, Playas de Rosarito ha registrado de manera sostenida tasas de crecimiento poblacional anual superiores al 3.5%, albergando actualmente a más de 140 mil habitantes permanentes en su cabecera municipal y delegaciones, a lo que se suma una voluminosa población flotante turística que supera los 3 millones de visitantes anuales debido a su posición estratégica en el corredor costero del Pacífico.

No obstante este acelerado desarrollo político, social y económico, la prestación de sus servicios de agua potable y alcantarillado ha permanecido históricamente supeditada y anidada bajo la circunscripción y administración operativa de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), conforme al artículo 1 de la Ley de la materia. Este modelo de gestión centralizada metropolitana ha generado un desbalance operativo inocultable, toda vez que, al depender de una macro-estructura cuya cabecera, oficinas centrales e inercias principales se concentran en la vecina ciudad de Tijuana —una demarcación que supera los 2 millones de habitantes—, Playas de Rosarito enfrenta de manera crónica un rezago en la priorización de inversiones estratégicas, destinando un porcentaje desproporcionadamente bajo de su recaudación local a la expansión de su propia red de distribución, el saneamiento de sus arroyos y franja costera, la atención técnica de sus zonas altas y el desarrollo de infraestructura hidráulica propia que garantice su viabilidad a mediano y largo plazo.

Desde la perspectiva de la administración pública comparada y de la teoría económica institucional, la centralización de servicios públicos en zonas metropolitanas mixtas diluye la capacidad de respuesta administrativa, vulnera la eficiencia presupuestaria y fractura el principio de proximidad ciudadana consagrado en las modernas democracias locales. La recaudación derivada del pago de derechos, contraprestaciones y consumos que efectúan cotidianamente los miles de hogares, comercios e industrias de Playas de Rosarito ingresa actualmente a un esquema de caja y administración centralizada en la CESPT, cuya redistribución presupuestaria responde de manera natural a las urgencias operativas y de grandes colectores de

Tijuana, relegando a Rosarito a una posición de subordinación financiera donde el municipio recauda pero no decide sobre el destino directo de sus recursos hídricos.

Sostener este esquema vulnera los principios constitucionales de equidad territorial y suficiencia presupuestaria local, pues impide que los flujos financieros generados por la propia actividad económica y poblacional del municipio se reinviertan de manera directa en la solución de sus problemáticas hídricas locales, perpetuando una dependencia asimétrica que castiga la inversión en infraestructura básica para las colonias populares rosaritenses.

Frente a este escenario, la presente iniciativa se aparta de los esquemas de municipalización absoluta (los cuales han tropezado históricamente con complejos obstáculos operativos y precedentes restrictivos en los tribunales federales a raíz de vicios procedimentales o inviabilidades financieras de los ayuntamientos) y opta por una vía jurídicamente impecable, tersa y plenamente viable dentro del marco constitucional vigente: la creación formal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Playas de Rosarito, conservando su naturaleza de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, pero dotándolo de personalidad jurídica, patrimonio propio, domicilio exclusivo en el municipio y un Consejo de Administración donde la Presidencia Municipal participe con voz y voto directo en la toma de decisiones estratégicas, tal como opera para el resto de los municipios de la entidad conforme al artículo 5 de la Ley de la materia.

Esta solución respeta el modelo estatal descentralizado que reconoce el marco legal vigente, pero corrige la asimetría histórica al equiparar jurídicamente a Rosarito con Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, dotándolo de un órgano de gobierno local, de capacidad técnica propia y de un presupuesto hídrico que responda exclusivamente a su realidad territorial. Para garantizar que esta transición no represente un choque operativo ni afecte la continuidad del servicio a la ciudadanía, la reforma se encuentra dotada de un sólido régimen transitorio, patrimonial y hacendario.

En primer lugar, se modifica el artículo 1 para incluir formalmente al municipio; en segundo lugar, se ajusta el artículo 3 para regular la escisión, desincorporación y asignación de los bienes, redes, pozos, tanques e infraestructura que históricamente han operado en su territorio; en tercer lugar, se actualiza el artículo 5 para integrar a la Presidencia Municipal en el Consejo de Administración; en cuarto lugar, se dota al Consejo de facultades transitorias específicas en el artículo 12 para aprobar su estructura orgánica inicial y convenios de coordinación operativa con la CESPT; en

quinto lugar, se ratifica en el artículo 19 la previsión de tarifas en la Ley de Ingresos; y finalmente, se resguarda en el artículo 21 el carácter fiscal de los créditos y la operación de las oficinas subrecaudadoras.

Con todo ello, se asegura que la nueva comisión nazca con solvencia jurídica, viabilidad financiera, protección absoluta de los derechos laborales de la base trabajadora y, sobre todo, con la capacidad institucional que el desarrollo, la dignidad y el futuro de Playas de Rosarito demandan de sus representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de una mejor claridad en la pretensión legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 1. – Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	**Artículo 1. -** Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y **Playas de Rosarito** son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y **Playas de Rosarito** respectivamente.
Artículo 5. - Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con cinco consejeros, los que serán: I.- La Secretaria o el Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; II.- La Secretaria o el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; III.- La Secretaria o el Secretario de Hacienda; IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, y Fracción	**Artículo 5**. - Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y **Playas de Rosarito** se integran con cinco consejeros, los que serán: I a VII.- … … …

Reformada V.- La Presidenta o Presidente Municipal respectivo.	...
VI.- Un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.	...
VII.- Derogada.	...
Artículo 12.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las siguientes:	**Artículo 12.-** Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las siguientes:
I.- Adoptar los planes para la prestación de los servicios a cargo de la Comisión y conforme los estudios que al efecto se realicen;	I a XI.- ...
II.- Fijar los sueldos y emolumentos del Director General, de los Sub-Directores y de los demás funcionarios y empleados al servicio de la Comisión; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos;	...
III.- Determinar la fecha en que deba presentarse por la Dirección General el Balance Anual Ordinario, que debe cubrir ejercicios iguales al año de calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios de la Comisión en una fecha determinada;	...
IV.- Ordenar la ejecución de obras conforme a los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellas;	...
V.- Otorgar en favor del Director General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California; VI.- Autorizar la obtención de préstamos;	
VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento;	...

VIII.- Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de creación de oficinas, departamentos o divisiones que se necesiten; IX.- Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes de la Comisión y la creación y aprovechamiento de reservas; X.- Autorizar de acuerdo con el Director General, que éste delegue en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas, y XI.- En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley.	 **XII.** En el caso específico de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Playas de Rosarito, aprobar su estructura orgánica inicial, los manuales de organización y autorizar la celebración de los convenios de coordinación y transferencia técnica con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana que resulten necesarios para el arranque de sus operaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 1.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y **Playas de Rosarito** son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y **Playas de Rosarito** respectivamente.

ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y **Playas de Rosarito** se integran con cinco consejeros, los que serán:

I a VII.- ...

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las siguientes:

I a XI. - ...

XII.- En el caso específico de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Playas de Rosarito, aprobar su estructura orgánica inicial, los manuales de organización y autorizar la celebración de los convenios de coordinación y transferencia técnica con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana que resulten necesarios para el arranque de sus operaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la Secretaría de Hacienda y en coordinación con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), dispondrá de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para instrumentar el proceso administrativo, técnico, financiero, contable y material de escisión y desincorporación operativa de la infraestructura, redes, padrones y recursos correspondientes al territorio de Playas de Rosarito, dando inicio formal a las operaciones de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Playas de Rosarito**.

TERCERO. – La transferencia de redes de distribución, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, pozos, equipos, bases de datos de usuarios y archivos administrativos se formalizará mediante actas de entrega-recepción, garantizando en todo momento la continuidad ininterrumpida y segura de la prestación del servicio a la ciudadanía rosaritense.

CUARTO. - Se respetarán de manera irrestricta los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones de seguridad social, escalafón y condiciones generales de trabajo de los trabajadores sindicalizados y de confianza que, conforme al dictamen de distribución operativa, sean adscritos o transferidos a la nueva Comisión Estatal de Servicios Públicos de Playas de Rosarito, subsistiendo en sus términos los contratos colectivos de trabajo aplicables.

QUINTO. - El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias, programáticas y tarifarias necesarias —incluyendo la presentación de las previsiones en la Ley de Ingresos correspondiente— para dotar a la nueva comisión de los recursos indispensables para su arranque operativo, debiendo aprobarse su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la instalación formal de su Consejo de Administración.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA